



INFOEM/COM-ZMS/MEM/148/2017
Metepac, Estado de México, 31 de Julio de 2017

MEMORANDUM

Asunto: Voto Particular

~~MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS~~
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, remito a Usted el **Voto Particular** emitido por la **Comisionada Zulema Martínez Sánchez** en relación a la resolución del recurso de revisión 1258/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciado por el Pleno de este Instituto, presentado en la **Vigésima Sexta Sesión Ordinaria** del día **doce de julio de dos mil diecisiete**, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, le envié un cordial saludo.

~~A T E N T A M E N T E~~

Omar Salatiel Acosta Martínez
Coordinador de Proyectos

C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara.- Comisionada Presidenta.- Para su conocimiento.- Presente.
Mtra. Eva Abaid Yapur. Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.
Mtra. Zulema Martínez Sánchez. Comisionada. Para su conocimiento. Presente
Mtro. José Guadalupe Luna Hernández. Comisionado. Para su conocimiento.- Presente.
Mtro. Javier Martínez Cruz. Comisionada. Para su conocimiento.- Presente.
Minutario

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Istapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepac, Estado de México



VOTO PARTICULAR A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL
RECURSO DE REVISIÓN 01258/INFOEM/IP/RR/2017

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01258/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, emito VOTO PARTICULAR respecto a la resolución pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

La que suscribe si bien comparto el sentido de la resolución, referente a confirmar la respuesta del sujeto obligado, es preciso hacer mención que considero que en relación a lo plasmado en la resolución referente a que el sujeto obligado reconoce la existencia de los Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México y la supuesta relación entre la Comisión Estatal de Seguridad y los Cuerpos de Seguridad referidos, debió precisarse que lo resuelto en el recurso de revisión 00723/INFOEM/IP/RR/2016 emitida por éste Instituto en la cual se determinó modificar la respuesta de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana y ordenarle hacer entrega del número de guardias (policías, escoltas o

VOTO PARTICULAR A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL
RECURSO DE REVISIÓN 01258/INFOEM/IP/RR/2017

De lo cual se desprende que en ningún momento se consideró que la Comisión de Seguridad es el sujeto obligado que debe tener lo solicitado, y por el contrario, se realizó la orientación en función de la naturaleza de sus funciones acotando que es la instancia que pudiera tener la información requerida, no así la obligación de que obre en sus archivos, situación que otorga incertidumbre al particular, ya que se le asegura que un sujeto obligado tiene la información que requiere, sin contar con la certeza de tal referencia.

Por tanto, se debió establecer tal circunstancia en el cuerpo de la resolución, acotando que la confirmación de la respuesta, era por cuanto hace la incompetencia del sujeto obligado de atender la solicitud de información.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

OSAM/IMA